



PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 44001310300220180004300
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: KEVIN PEÑARANDA DAZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho y el escrito que antecede¹, se ordena:

1.- Reconocer personería al abogado EDUARDO JOSE MISOL YEPES, identificado con C.C. N° 8.798.798 y tarjeta profesional N° 143.229 del C.S. Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, designado por la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C ABOGADOS S.A.S, apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A, quien a su vez es la apoderada especial de la ejecutante TITULARIZADORA COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido, y de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 de C.G.P.

Lo anterior, en virtud del escrito remitido el 6 de noviembre hogaño y teniendo en cuenta que en el expediente físico², obra copia de la Escritura Pública N° 1760 de la Notaría 9 de la ciudad de Bogotá, en la que consta que Banco Davivienda S.A, cuenta con facultades para actuar como apoderada de la Titularizadora Colombia S.A, y a su vez en el referido memorial arrimado al plenario, se adjuntó copia de la Escritura Pública N° 10.507 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá D.C, en la que se evidencia que la otorgante (COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C ABOGADOS S.A.S), es apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A y cuenta con facultades para conferir poderes especiales.

2.- Requerir por secretaría a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días, informe a quien le correspondió por reparto el despacho comisorio N° 009 de fecha 27 de mayo de 2021³, teniendo en cuenta que dentro del presente tramite se encuentra designada como secuestre del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 210-56718, a la señora Manuela Segunda Vega Tirado, quien ya no forma parte del listado de auxiliares de la Justicia y se hace necesario verificar si la misma intervino bajo esa condición, en aras de verificar el tema relaciona con su relevo. Oficiese.

3.- Igualmente, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto calendarado 10 de septiembre de 2020⁴, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución⁵, así como liquidar las costas de este proceso. Para tal efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.789.651, que equivale a la tarifa mínima, esto es, al 3% del valor total de las sumas por las cuales se libró mandamiento de pago el 29 de junio de 2018, en tanto no hubo debate en este asunto y la duración para proferir este auto no superó el año desde la presentación de la demanda, según lo normado artículo 365, 440 del C.G.P, y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

¹ Tyba: 6/11/2024

² Folio16 cuaderno principal.

³ Tyba 27/05/2021 ordenado en auto 6/05/2021

⁴ Tyba10/09/2020

⁵ Tyba 10/09/2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Riohacha – La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25377a8f59488db90511b751adcb1b7722b7e46228b6177c61e480c0fc96da88

Documento generado en 09/12/2024 06:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>